



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03379-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) el artículo 11 del TUO de la Ley N.º 30225 ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.”.

Lima, 5 de octubre de 2022

VISTO en sesión del **5 de octubre de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N.º **1177/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N.º 20106897914)**; por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de las Ordenes de Servicio N.º 399, 400 y 401, llevada a cabo por la ZONA REGISTRAL N.º XIII SEDE TACNA, para la contratación del “*Servicio de internet inalámbrico portátil – archivo registral de Juliaca*”; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de noviembre de 2020, la Zona Registral N.º XIII Sede Tacna, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió las Ordenes de Servicio N.º 399, 400 y 401¹ a favor de la empresa **ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N.º 20106897914)**, en adelante **el Contratista**, para el “*Servicio de internet inalámbrico portátil – archivo registral de Juliaca*”, por el importe de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles), en adelante las **Ordenes de Servicio**.

¹ Obrante a folio 1182, 2554 y 3910 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social
1	ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA	O/S	399	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Compras Generales	03/11/2020	03/11/2020	S/. 396.00	20106897914	ENTEL PERU S.A.
2	ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA	O/S	400	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Compras Generales	03/11/2020	03/11/2020	S/. 396.00	20106897914	ENTEL PERU S.A.
3	ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA	O/S	401	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Compras Generales	03/11/2020	03/11/2020	S/. 396.00	20106897914	ENTEL PERU S.A.

Dicha contratación se efectuó durante la vigencia del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

2. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero³ y Escrito N° 1⁴, presentado el 25 de febrero de 2021 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C., en adelante el Denunciante, puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

A fin de sustentar su denuncia, señaló lo siguiente:

- i. De acuerdo con la relación de proveedores con sanción vigente, mediante Resolución N° 2038-2020-TCE-S1⁵ del 21 de setiembre de 2020, el Tribunal dispuso sancionar a la empresa AMERICATEL con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de siete (7) meses, confirmada mediante la Resolución N° 2271-2020-TCE-S15⁶ del 19 de octubre de 2020.
- ii. Teniendo en cuenta que AMERICATEL y el Contratista son empresas vinculadas, con el mismo objeto social y que, a la fecha de la infracción que inhabilitó a AMERICATEL, ambas empresas tenían accionistas, directores y representantes en común, resulta innegable que la inhabilitación de la empresa AMERICATEL,

² Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

³ Obrante a folio 3, 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁴ Obrante a folio 5 al 46 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁵ Obrante a folio 48 al 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁶ Obrante a folio 76 al 113 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

determinó el impedimento del Contratista para contratar con el Estado durante el mismo periodo que AMERICATEL.

- iii. El objeto social de cada una de las referidas empresas consta en las respectivas partidas electrónicas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, donde se confirma que, efectivamente, ambas consignan el mismo objeto social: la prestación del servicio público de las telecomunicaciones; siendo evidente que el Contratista y AMERICATEL fueron constituidas con la finalidad de prestar los mismos servicios de telecomunicaciones.
- iv. De acuerdo con la relación de concesiones vigentes de servicios públicos de telecomunicaciones, publicada en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ambas empresas han tenido concesiones que las habilitan para prestar los servicios de (i) portador de larga distancia internacional; (ii) portador de larga distancia nacional; (iii) portador local; y, (iv) público de telefonía fija.
- v. Precisa que, 1) tanto el Contratista como AMERICATEL se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicio de valor añadido, 2) ambos pertenecen al mismo grupo económico pues ambas son filiales de una de las más grandes empresas chilenas de telecomunicaciones: la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (o Entel Chile S.A. acrónimo de la referida razón social), 3) tienen la misma matriz y 4) tienen (y tenían al 8 de noviembre de 2017) como accionista común a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.), con un porcentaje de participación mayor al 30% en cada una de ellas.
- vi. De la información de la memoria financiera del Grupo ENTEL al 31 de diciembre de 2017, se observa que AMERICATEL y el Contratista tenían a dicha fecha como accionistas comunes a las empresas ENTEL Chile S.A (que como ya señalamos es acrónimo de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.) y a Entel Inversiones S.A., en los mismos porcentajes declarados en los estados financieros de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Conforme la referida memoria, se aprecia que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.) era, a dicha fecha, accionista del 46,570% de las acciones de AMERICATEL y del 97,877% de las acciones del Contratista.
- vii. Según la memoria financiera del Contratista, al 31 de diciembre de 2018, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A) era, a dicha fecha, accionista del 46,567% de las acciones de AMERICATEL y del 96,9865% de las acciones del Contratista.
- viii. Según la ficha única del proveedor del OSCE, establece que el accionariado de la empresa nacional de telecomunicaciones S.A. sobre Americatel y Entel, en efecto, de acuerdo con la información registrada en la Ficha Única del Proveedor del OSCE,

puede observarse que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ha sido declarada como accionista por ambas empresas.

- ix. Asimismo, sostienen que de la información registral revisada los señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto formaban parte del Directorio de ENTEL y AMERICATEL, respectivamente, a la fecha en que AMERICATEL cometió la infracción que la dejó INHABILITADA para contratar con el Estado.
 - x. Por tanto, ENTEL continúa contratando con el Estado a pesar de su impedimento. Según la información registrada en el SEACE, hemos verificado que, desde el 20 de octubre de 2020, continúan emitiéndose Órdenes de Servicios de diversas entidades del Estado a favor de ENTEL.
 - xi. Asimismo, se observa que de la revisión del “Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE”, luego del 20 de octubre de 2020 (fecha desde la cual se computa la INHABILITACIÓN de AMERICATEL), diversas entidades públicas han emitido a favor de ENTEL un total de 170 Órdenes de Servicio. Estas órdenes de servicio suman un total de S/ 311,481.48 e involucran a 70 Entidades del Estado.
 - xii. Concluye que el Contratista incurrió en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- 3.** Con Decreto⁷ del 11 de marzo de 2021, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita un Informe Técnico Legal, de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 400 del 3 de noviembre de 2020 para el “*Servicio de internet inalámbrico portátil – archivo registral de Juliaca*”, se encontraría inmersa, así como lo siguiente:
- A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:**
 1. Un Informe Técnico Legal de su asesoría en donde se señalen la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada empresa.

⁷ Obrante a folio 1140 al 1144 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

2. Copia legible de la Orden de Servicio N° 400 del 03.11.2020, emitida a favor de la empresa ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914), donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
3. Copia de la documentación que acredite que la empresa ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914), incurrió en la causal de impedimento.

B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:

1. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
2. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

C. Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

1. Copia legible de la cotización presentada por la empresa ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914), debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.
2. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Notifíquese el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. Mediante Oficio N° 086-2021/Z.R. N° XIII-JEF⁸ del 26 de abril de 2021, presentado el 26 de abril de 2021 ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, la Entidad cumplió con remitir la información requerida.
5. Con Decreto⁹ del 15 de setiembre de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el literal s) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, derivada de la Orden

⁸ Obrante a folio 1158 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁹ Obrante a folio 1271 al 1280 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

de Servicio N° 400 del 3 de noviembre de 2020, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Asimismo, notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Decreto¹⁰ del 15 de setiembre de 2021, se tuvo por efectuada la notificación que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE con fecha 15 de setiembre de 2021, la cual surtiría sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 16 de setiembre de 2021.
7. Mediante escrito s/n¹¹ del 23 de setiembre de 2021, presentado el 28 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, el Contratista presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
 - La imputación se sustenta exclusivamente en una denuncia formulada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante la cual acusó maliciosa y temerariamente que su representada ha contratado con el Estado estando impedida para ello, toda vez que su vinculada, AMERICATEL PERÚ S.A., ha sido inhabilitada por siete (7) meses para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.
 - El tipo infractor imputado se configura cuando concurren los siguientes dos (2) elementos: (i) que se haya contratado con el Estado en el marco de Ley; y, (ii) que el administrado que haya contratado con el Estado se encuentre impedido para tal efecto, conforme al artículo 11 del TUO de la Ley.
 - Asimismo, señala que el procedimiento para contratar con el Estado es sumamente estricto, inclusive en las compras menores a 8 UIT, debiendo considerar los siguientes pasos: 1) invitación por parte de la entidad para que los particulares presenten una oferta; (2) los particulares deben presentar sus correspondientes cotizaciones u ofertas; y, (3) la formalización del contrato con la correspondiente notificación de la Orden de Servicio al particular que presentó la oferta.
 - En el expediente administrativo del presente procedimiento sancionador, no obra documento alguno que acredite que haya contratado con la Entidad, razón por la cual no se configura el primer elemento del tipo infractor imputado.

¹⁰ Obrante a folio 1281 al 1283 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹¹ Obrante a folio 1295 al 1308 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

- En el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador obra únicamente la citada Orden de Servicio, mas no el cargo o constancia de notificación con la que esta hubiese sido comunicada.
 - La existencia de la Orden de Servicio, per se, no acredita que ENTEL haya contratado con la Entidad al amparo de la LCE.
 - En tal sentido, no existe la posibilidad de declarar la responsabilidad administrativa derivada de la infracción administrativa imputada a la empresa al no haber contratado con el Estado, en estricto cumplimiento de los principios de tipicidad, causalidad y culpabilidad.
 - La emisión de la Orden de Servicio sería un acto unilateral de la Entidad para cumplir con el pago de servicio ejecutados por Entel a su favor. En el sentido que la entidad requería de un operador de telecomunicaciones para la atención de un servicio con posterior emisión de la orden de servicio en cuestión.
 - Por lo expuesto, la imputación formulada en contra de su representada no tiene sustento legal ni fáctico, puesto que no contrató con la Entidad y, en consecuencia, corresponde el archivo inmediato y definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador.
 - Solicita uso de la palabra.
- 8.** Con Decreto¹² del 7 de octubre de 2021, téngase por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, asimismo, déjese a consideración el uso de la palabra y téngase autorizado a los letrados designados, por último, remítase el expediente a la Segunda Sala para que resuelva, efectivizándose el mismo día.
- 9.** Con Decreto¹³ del 24 de noviembre de 2021, se programó la Audiencia Pública para el día 30 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas.
- 10.** Mediante Acta¹⁴, el 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Audiencia con la participación de la abogada Sandra Ubillas Door en representación del Contratista, asimismo, se dejó constancia que la Entidad no se presentó a la Audiencia.

¹² Obrante a folio 1318 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹³ Obrante a folio 1319, 1320 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁴ Obrante a folio 1321 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

11. Con Decreto¹⁵ del 13 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° D000116-2021-OSCE-TCE de fecha 10 de diciembre de 2021, la Segunda Sala del Tribunal dispuso dejar sin efecto el Decreto de fecha 7 de octubre de 2021, en tal sentido, déjese sin efecto el Decreto de remisión a Sala de fecha 7 de octubre de 2021.
12. Con Decreto¹⁶ del 4 de marzo de 2022, dispone publicar y notificar el Decreto del 15 de setiembre de 2021, el mismo que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa ENTEL PERÚ S.A. (con R.U.C. N° 20106897914) con los anexos completos, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
13. Con Decreto¹⁷ del 22 de marzo de 2022, se dispuso la acumulación de los expedientes administrativos N° 1178/2021.TCE y N° 1179/2021.TCE al expediente administrativo N° 1177/2021.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último, y con la documentación que se adjunta, agréguese a los autos con conocimiento de la Entidad.
14. Con Decreto¹⁸ del 7 de junio de 2022, se dejó sin efecto el Decreto del 15 de setiembre de 2021; reformulándolo, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el literal s) previsto del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación derivadas de las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF. Por otro lado, se notifique al Contratista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
15. Con Decreto¹⁹ del 9 de junio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE con fecha 9 de junio de 2022, la cual surtiría sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 10 de junio de 2022.
16. Mediante escrito s/n²⁰ del 24 de junio de 2022, presentado el 27 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, el Contratista formuló sus descargos bajo los mismos argumentos del escrito s/n del 23 de setiembre de 2021.

¹⁵ Obrante a folio 1322 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁶ Obrante a folio 1323 al 1325 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁷ Obrante a folio 4100 al 4105 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁸ Obrante a folio 4106 al 4116 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹⁹ Obrante a folio 4117 al 4119 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

²⁰ Obrante a folio 4130 al 4143 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

17. Con Decreto del 6 de julio de 2022, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, asimismo, déjese a consideración de la Sala, la solicitud de uso de la palabra, por último, remítase el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos, efectivizándose el 7 de julio de 2022.
18. Con Decreto del 11 de julio, se programó Audiencia Pública para el 11 de agosto de 2022 a las 12:30 horas.
19. El 11 de agosto de 2022 se llevó a cabo la Audiencia con la participación del abogado Augusto Effio Ordoñez en representación del Contratista, así como también, se dejó constancia que la Entidad no se presentó, pese a haber sido debidamente notificada.

I. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, la empresa **ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914)** no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido para ello (hecho que habría tenido lugar el 3 de noviembre de 2020), fecha en la cual la Entidad perfeccionó el contrato derivado de las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 con el Contratista, infracción que se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019- EF.

Cuestión previa: Sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT, toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó con la Orden de Compra, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465, en adelante el TUO de la LPAG, que consagra el principio de legalidad (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico²¹

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el marco de los principios del procedimiento administrativo), el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Aquí, cabe precisar que la norma vigente a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y por la que se inició el presente procedimiento administrativo al Contratista es el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

3. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), h), i) j) y k) del citado artículo, son aplicables a los

²¹ CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011

casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida al efectuarse una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

4. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 cabe traer a colación los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:

*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”.*

(El énfasis es agregado).

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del vínculo contractual derivado de las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401, el valor de la UIT ascendía a S/4,300.00 (cuatro mil trescientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, por lo que, en dicha oportunidad, correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones iguales, inferiores o superiores a las 8 UIT; se encontraban bajo la supervisión de la normativa del OSCE.

En ese orden de ideas, cabe recordar que, las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 fueron emitidas por el monto ascendente a S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles), es decir, un monto inferior a las ocho (8) UIT; por lo que, en principio, dicho caso se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

5. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece respecto a las infracciones pasibles de sanción lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los

casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

“(…) 50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k), del numeral 50.1 del artículo 50”

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley, se precisa que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado numeral.

6. Estando a lo señalado, y considerando que la infracción consistente en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, se encuentran tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, según dicho texto normativo, dicha infracción es aplicable a los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha norma, esto es, a las contrataciones menores a las ocho (8) UIT.
7. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal la infracción imputada al Contratista en el presente procedimiento administrativo sancionador, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, concordado con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 de dicha norma; por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la contratación formalizada mediante la Orden de Servicio N° 0000140 del 26 de mayo de 2021, corresponde analizar la configuración de la infracción que le ha sido imputada.

Naturaleza de la infracción

8. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

A partir de lo anterior, se tiene que el TUO de la Ley N° 30225 contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el

proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.

9. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

10. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

11. La imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado la Orden de Servicio pese a encontrarse inmerso en el supuesto de

impedimento establecido en el literal s) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

(El subrayado es agregado)

- 12.** Como se puede apreciar, el impedimento establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, establece que se encuentran impedidos para contratar con el Estado, las personas *jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente.*
- 13.** Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - I. Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, es decir, que se haya suscrito un documento contractual o, de ser el caso, se haya recibido la orden de compra u orden de servicio.
 - II. Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT's, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del

procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquél, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

14. Sobre la infracción imputada, obra en el expediente administrativo copia de la Ordenes de Servicio N° 309, 400 y 401²² emitida el 3 de noviembre de 2020, por la Entidad, a favor del Contratista, "Servicio de internet inalámbrico portátil – archivo registral de Juliaca", por el importe de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles) cada una.

Para mejor análisis, a continuación, se reproduce las Ordenes de Servicio:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.03.01

ORDEN DE SERVICIO N° 0000399
N° Exp. SIAF: 000002425

Tribunal de Contratación del Estado
EXP. N° 18390
FOLIO N° 2554

Día Mes Año
03 11 2020

UNIDAD EJECUTORA : 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000977

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): ENTEL PERU S.A. Dirección: AV. REPUBLICA DE COLOMBIA NRO. 791 - LIMA RUC: 20106897914 Teléfono: Fax: CCI: 0021930021911800010 N° Contrato: ENTEL PERU SA II Moneda: S/ TIC:		N° Cuadro Adquisic.: 000436 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: ENTEL PERU SA II Moneda: S/ TIC:	
Concepto: SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA ARCHIVO REGISTRAL DE JULIACA SEGUN INFORME 0675-2020Z.R.N°XII			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
8700003003	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL	396.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/
Muni. Municipal	Cadena Funcional	FF/RG	Clasif. Gasto	Montos	S/
0004	03 012 0022 0113 3000968 5005070	2 - 00	23 2 2 2 3		396.00

TOTAL S/ 396.00

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
RECIBIDO
16 NOV 2020
TESORERIA

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
RECIBIDO
16 NOV 2020
TESORERIA

Factura a nombre de: ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
Dirección: CALLE ARICA N° 731 - TACNA / TACNA - TACNA - TACNA RUC: 015447001

3. RESPONSABLE POR		4. ORDENACION DEL SERVICIO		5. COORDINACION DEL SERVICIO	
MAMANI ORTEGA LISBET MILAGROS	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	R. Y. M. P. O. S. V. A.	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES		

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.03.01

ORDEN DE SERVICIO N° 0000400
N° Exp. SIAF: 000002425

Tribunal de Contratación del Estado
EXP. N° 18390
FOLIO N° 118

Día Mes Año
03 11 2020

UNIDAD EJECUTORA : 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000977

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): ENTEL PERU S.A. Dirección: AV. REPUBLICA DE COLOMBIA NRO. 791 - LIMA RUC: 20106897914 Teléfono: Fax: CCI: 0021930021911800010 N° Contrato: ENTEL PERU SA II Moneda: S/ TIC:		N° Cuadro Adquisic.: 000437 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: ENTEL PERU SA II Moneda: S/ TIC:	
Concepto: SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA ARCHIVO REGISTRAL DE JULIACA SEGUN INFORME 0675-2020Z.R.N°XII			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
8700003003	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL	396.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/
Muni. Municipal	Cadena Funcional	FF/RG	Clasif. Gasto	Montos	S/
0004	03 012 0022 0113 3000968 5005070	2 - 00	23 2 2 2 3		396.00

TOTAL S/ 396.00

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
RECIBIDO
20 NOV 2020
TESORERIA

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
RECIBIDO
16 NOV 2020
TESORERIA

Factura a nombre de: ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
Dirección: CALLE ARICA N° 731 - TACNA / TACNA - TACNA - TACNA RUC: 015447001

3. RESPONSABLE POR		4. ORDENACION DEL SERVICIO		5. COORDINACION DEL SERVICIO	
MAMANI ORTEGA LISBET MILAGROS	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	R. Y. M. P. O. S. V. A.	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES		

²² Obrante a folio 1182, 2554 y 3910 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.03.01

ORDEN DE SERVICIO N° 0000401
N° Exp. SIAP: 0000002427

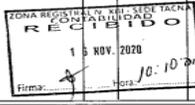
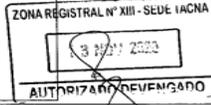
EXP. N° 3910
FOLIO N° 03
Del Mes Año 11 2020

UNIDAD EJECUTORA : 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000977

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señal(es) : ENTEL PERU S.A Dirección : AV REPUBLICA DE COLOMBIA NRO. 791 -LMA RUC : 20106897914 Teléfono : Concepto : SERVICIO DE INTERNET MOBILE PARA ARCHIVO REGISTRAL DE JULIACA SEGUN INFORME 0575-2020IZ R.N°XIII		N° Cuadro Adquisitivo : 000438 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : ENTEL PERU SA II Moneda : S/	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
870500030053	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL (JULIACA) RECIBO N°: 0003-288432065 PERIODO: 23/09/2020 AL 22/10/2020 S/ 99.00 PED. 00553 SERVICIO DE INTERNET INALAMBRICO PORTATIL RECIBO N°: 0001-288432055 - SAN ANTONIO (INDOROSUA), S/ 99.00 - PODER JUDICIAL (TACNA), S/ 99.00 - OFICINA RECEPTORA DE ARANGARO (JULIACA) S/ 99.00 PERIODO: 23/09/2019 AL 22/10/2020 MEMORANDUM N° 605-2020/Z.R N° XIII-01EG MEMORANDUM N° 244-2020/Z.R N° XIII-01I MEMORANDUM N° 355-2019/Z.R N° XIII-01I PED. 00554, PED. 00559, PED 00562 (TRESCIENOS NOVENA Y SES Y 00/100 SOLES)	396.00

AFECTACION PRESUPUESTAL						TOTAL S/
Metal/	Cadena Funcional	FF/RB	Classif. Gasto	Manejo	S/	
0004	03 012 0022 0113 3000968 5005070	2 - 09	2.3.2.2.3		396.00	396.00

Factura a nombre de ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA
 Dirección: CALLE ARICA N° 731 - TACNA / TACNA - TACNA - TACNA RUC: 2015447085

ELABORADO POR:	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFIRMACION DE SERVICIO
MAMANI ORTEGA LISBET MILAGROS	R. Y.G. ALONSO COPEPUA Educativo y Administrativo I ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA	F. Y.G. ALONSO COPEPUA Educativo y Administrativo I ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA

15. Aparte de la documentación antes indicada, también obra en autos, el Anexo N° 7²³ “Acta de Conformidad de Servicio” respecto a las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020:

²³ Obrante a folio 1188, 2564, del expediente administrativo sancionador en formato PDF

ANEXO N° 07
ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

AREA USUARIA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RAZON SOCIAL ENTEL PERU S.A.

N° ORDEN DE COMPRA O CONTRATO ORDEN DE SERVICIO N°000399 (03/11/2020)

DOCUMENTO DE REFERENCIA INFORME N°0738-2020/Z.R.N°XIII-UADM/ABAST

N° DE PAGO UNICO

MONTO DEL PRESENTE PAGO (*) S/396.00 SOLES

(*) NOTA: "El monto será determinado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración."

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE DA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ACUERDO A LA ORDEN DE SERVICIO N°000399 (03/11/2020), QUE SE INDICA A CONTINUACION:

Servicio de Internet Movil de la Oficina Receptora San Antonio (Moquegua), Poder Judicial (Tacna) y Azángaro (Juliaca) y Archivo Registral (Juliaca) de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, correspondiente al periodo del 23.07.2020 al 22.08.2020.

SE ADJUNTA ENTREGABLE ORIGINAL COPIA NO APLICA

Cabe resaltar que el o los entregables originales quedan en poder de esta área usuaria

En el caso que la contratación del servicio considere la elaboración de entregables, éstos han sido revisados y se encuentran conforme a lo establecido en los términos de referencia del documento contractual.

ENTREGA DEL SERVICIO PROCEDE: SIN PENALIDAD CON PENALIDAD

OBSERVACIONES TACNA, 06 DE NOVIEMBRE 2020


FIRMA AUTORIZADA

- LEYENDA**
- a) Área usuaria que da la conformidad a la adquisición del bien
 - b) Nombre del proveedor
 - c) Número de Orden de Servicio o Contrato correspondiente a la prestación del servicio
 - d) Documento relacionado a la conformidad del servicio
 - e) Número de pago que corresponde
 - f) Monto de pago correspondiente a la conformidad de la prestación del servicio
 - g) Descripción y/o Detalle de la orden de servicio y/o contrato
 - h) Marcar con una X si la contratación requiere de entregable, especificar si se adjunta entregable en original o en copia, si no indicar que no aplica.

ANEXO N° 07
ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

AREA USUARIA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RAZON SOCIAL ENTEL PERU S.A.

N° ORDEN DE COMPRA O CONTRATO ORDEN DE SERVICIO N°000400 (03/11/2020)

DOCUMENTO DE REFERENCIA INFORME N°0738-2020/Z.R.N°XIII-UADM/ABAST

N° DE PAGO UNICO

MONTO DEL PRESENTE PAGO (*) S/396.00 SOLES

(*) NOTA: "El monto será determinado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración."

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE DA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ACUERDO A LA ORDEN DE SERVICIO N°000400 (03/11/2020), QUE SE INDICA A CONTINUACION:

Servicio de Internet Movil de la Oficina Receptora San Antonio (Moquegua), Poder Judicial (Tacna) y Azángaro (Juliaca) y Archivo Registral (Juliaca) de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, correspondiente al periodo del 23.08.2020 al 22.09.2020.

SE ADJUNTA ENTREGABLE ORIGINAL COPIA NO APLICA

Cabe resaltar que el o los entregables originales quedan en poder de esta área usuaria

En el caso que la contratación del servicio considere la elaboración de entregables, éstos han sido revisados y se encuentran conforme a lo establecido en los términos de referencia del documento contractual.

ENTREGA DEL SERVICIO PROCEDE: SIN PENALIDAD CON PENALIDAD

OBSERVACIONES TACNA, 06 DE NOVIEMBRE 2020


FIRMA AUTORIZADA

- LEYENDA**
- a) Área usuaria que da la conformidad a la adquisición del bien
 - b) Nombre del proveedor
 - c) Número de Orden de Servicio o Contrato correspondiente a la prestación del servicio
 - d) Documento relacionado a la conformidad del servicio
 - e) Número de pago que corresponde
 - f) Monto de pago correspondiente a la conformidad de la prestación del servicio
 - g) Descripción y/o Detalle de la orden de servicio y/o contrato
 - h) Marcar con una X si la contratación requiere de entregable, especificar si se adjunta entregable en original o en copia, si no indicar que no aplica.
 - i) Marcar con una X si a la prestación del servicio le corresponde penalidad o no
 - j) En caso de alguna aclaración adicional correspondiente a la prestación del servicio
 - k) Fecha de conformidad
 - l) Firma y sello de la persona autorizada para dar conformidad según TDR, Orden de Servicio y/o Contrato.

ANEXO N° 07
ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

AREA USUARIA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RAZON SOCIAL ENTEL PERU S.A.

N° ORDEN DE COMPRA O CONTRATO ORDEN DE SERVICIO N°000401 (03/11/2020)

DOCUMENTO DE REFERENCIA INFORME N°0738-2020/Z.R.N°XIII-UADM/ABAST

N° DE PAGO UNICO

MONTO DEL PRESENTE PAGO (*) S/396.00 SOLES

(*) NOTA: "El monto será determinado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración."

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE DA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ACUERDO A LA ORDEN DE SERVICIO N°000401 (03/11/2020), QUE SE INDICA A CONTINUACION:

Servicio de Internet Movil de la Oficina Receptora San Antonio (Moquegua), Poder Judicial (Tacna) y Azángaro (Juliaca) y Archivo Registral (Juliaca) de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, correspondiente al periodo del 23.09.2020 al 22.10.2020.

SE ADJUNTA ENTREGABLE ORIGINAL COPIA NO APLICA

Cabe resaltar que el o los entregables originales quedan en poder de esta área usuaria

En el caso que la contratación del servicio considere la elaboración de entregables, éstos han sido revisados y se encuentran conforme a lo establecido en los términos de referencia del documento contractual.

ENTREGA DEL SERVICIO PROCEDE: SIN PENALIDAD CON PENALIDAD

OBSERVACIONES TACNA, 06 DE NOVIEMBRE 2020


FIRMA AUTORIZADA

- LEYENDA**
- a) Área usuaria que da la conformidad a la adquisición del bien
 - b) Nombre del proveedor
 - c) Número de Orden de Servicio o Contrato correspondiente a la prestación del servicio
 - d) Documento relacionado a la conformidad del servicio
 - e) Número de pago que corresponde
 - f) Monto de pago correspondiente a la conformidad de la prestación del servicio
 - g) Descripción y/o Detalle de la orden de servicio y/o contrato
 - h) Marcar con una X si la contratación requiere de entregable, especificar si se adjunta entregable en original o en copia, si no indicar que no aplica.
 - i) Marcar con una X si a la prestación del servicio le corresponde penalidad o no
 - j) En caso de alguna aclaración adicional correspondiente a la prestación del servicio
 - k) Fecha de conformidad
 - l) Firma y sello de la persona autorizada para dar conformidad según TDR, Orden de Servicio y/o Contrato.

Además, también obra en autos el Memorándum N° 256-2020/Z.R. N° XIII-UTI²⁴ del 6 de noviembre de 2020 sobre la Conformidad por el servicio de Internet móvil respecto a las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020:

N°	Orden de Servicio	Pedido SIGA	Recibo	Periodo	Detalle	Importe (\$/.)
1	OS N°399 (S/.396)	551	286660226	23/07/2020 AL 22/08/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		554,557, 560	286660214	23/07/2020 AL 22/08/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00
2	OS N°400 (S/.396)	552	288043603	23/08/2020 AL 22/09/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		555,558, 561	288043595	23/08/2020 AL 22/09/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00
3	OS N°401 (S/.396)	553	288632065	23/09/2020 AL 22/10/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		556,559, 562	288632055	23/09/2020 AL 22/10/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00

Otorgándose de esta manera la CONFORMIDAD, respectiva por todos los periodos antes señalados a la firma proveedora ENTEL PERU S.A., responsable del servicio materia de la presente conformidad.

16. Cabe agregar, que, de los descargos presentados por el Contratista, este ha señalado que, del expediente administrativo, no obra documento alguno que acredite que haya contratado con la Entidad, razón por la cual no se configura el primer elemento del tipo infractor.
17. Ahora bien, mediante el Oficio N° 086-2021/Z.R. N° XIII-JEF²⁵ del 26 de abril de 2021 y presentado en la misma fecha ante la plataforma digital del Tribunal, la Entidad adjuntó el Informe N° 077-2021-Z.R. N° XIII-UAJ²⁶ del 26 de abril de 2021, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Señaló que la Orden de Servicio N° 400-2020 del 3 de noviembre de 2020 fue emitida única y exclusivamente para la formalidad del pago del servicio de internet inalámbrico que fue contratado en su oportunidad a través de la emisión de la Orden de Servicio N° 141-2018 de 09.04.2018 para la contratación del “*Servicio de internet móvil para la oficina receptora de Poder Judicial – Tacna, oficina receptora de San Antonio – Moquegua y Archivo Registral de Juliaca*”; y Orden de Servicio N° 463-2019 de 13.09.2019 para la contratación del “*Servicio de internet para la oficina receptora de Azángaro*” otorgada a favor de la empresa Entel Perú S.A., por tanto, en tales fechas, es decir año 2018 y 2019 no recaía sobre ella sanción de inhabilitación, en ese sentido, no se encontraba inmerso en ninguno de los supuestos de impedimento para contratar con el Estado.

²⁴ Obrante a folio 1186 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

²⁵ Obrante a folio 1158 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

²⁶ Obrante a folio 1159 al 1163 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

18. Aunado ello, mediante el Oficio N° 0144-2021/Z.R. N° XIII-JEF²⁷ del 30 de junio de 2021 y presentado en la misma fecha ante la plataforma digital del Tribunal, la Entidad adjuntó el Informe N° 118-2021-Z.R. N° XIII-UAJ²⁸ del 30 de junio, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Señaló que la Orden de Servicio N° 399-2020 del 3 de noviembre de 2020 fue emitida única y exclusivamente para la formalidad del pago del servicio de internet inalámbrico con la finalidad de gestionar pagos parciales que correspondían a los recibos: Recibo N° S001-286660226, periodo 23/07/2020 al 22/08/2020 (archivo registral de Juliaca – Juliaca); Recibo N° S001-286660214, periodo 23/07/2020 al 22/08/2020 (San Antonio – Moquegua, Poder Judicial – Tacna, Oficina receptora de Azángaro – Juliaca), en atención a continuación del servicio derivado de la Orden de Servicio 141-2018 de fecha 9 de abril de 2018, así como el trámite de pagos parciales derivada también de la Orden de Servicio N° 463-2019, por el servicio de internet móvil para la oficina receptora de Azángaro. Por lo que, de la revisión a la orden de servicio y las contrataciones efectuadas, se concluyó que la Zona Registral N° XIII Sede Tacna efectuó contrataciones antes de que AMERICATEL se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, por tanto, la empresa ENTEL PERU S.A. no se encontraba impedida para contratar con el Estado.
19. Por último, mediante el Oficio N° 0144-2021/Z.R. N° XIII-JEF²⁹ del 29 de marzo de 2021 y presentado en la misma fecha ante la plataforma digital del Tribunal, la Entidad adjuntó el Informe N° 054-2021-Z.R. N° XIII-UAJ³⁰ del 29 de marzo de 2021, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Señaló que la empresa ENTEL PERU S.A. no se encontraba impedida para contratar con el Estado, ello al momento de haberse generado la Orden de Servicio N° 401-2020 del 3 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta que deviene de las contrataciones efectuadas a través de la Orden de Servicio N° 141-2018 de 09.04.2018 y Orden de Servicio N° 463-2019 de 13.09.2019; oportunidades en las que no se encontraba impedida ni inhabilitada. Por tal razón, no estaría inmersa en ningún supuesto de infracciones y sanciones al momento de haber contratado con la Entidad.
20. De lo expuesto, se advierte que la emisión de las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020 objeto de análisis, se emitieron para la formalidad del pago del servicio de las Ordenes de Servicio N° 141-2018 de 09.04.2018 y Orden de Servicio N° 463-2019 de 13.09.2019 (servicio de internet móvil), que correspondería a una contratación primigenia.

²⁷ Obrante a folio 2483 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

²⁸ Obrante a folio 2484 al 2487 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

²⁹ Obrante a folio 3882 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

³⁰ Obrante a folio 3883 al 3887 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

21. En tal sentido, las contrataciones primigenias derivan de las siguientes ordenes de servicio:

- a. De la **Orden de Servicio N°141-2018 de fecha 09.04.2018** a favor de Entel Perú S.A., se formalizó la contratación del servicio de internet móvil para la Oficina Receptora del Poder Judicial-Tacna, Oficina Receptora de San Antonio-Moquegua y Archivo Registral de Juliaca precisándose en dicho documento que el periodo de permanencia del servicio será por 12 meses.
- b. De la **Orden de Servicio N°463 de fecha 13.09.2019** a favor de Entel Perú S.A., se formalizó la contratación del servicio de Internet móvil para la Oficina Receptora de Azángaro - Juliaca por el monto total de S/1,237.00 soles, por el plazo de 12 meses, si bien es cierto dicha orden de servicio, se emitió solo por el monto de S/ 346.00, es decir, sólo por una parte del monto total adjudicado (monto que será ejecutado en el ejercicio fiscal 2019), en dicha orden se indicó textualmente que también comprende el servicio para el ejercicio fiscal 2020, que se ejecutaría el servicio por el monto de S/ 891.00 soles.
- c. En la contratación del servicio de internet móvil para: la Oficina Receptora del Poder Judicial-Tacna, Oficina Receptora de San Antonio-Moquegua, Archivo Registral de Juliaca; y Oficina Receptora de Azángaro-Juliaca, se han emitido las Órdenes de Servicio 141-2018 y 463-2019, respectivamente, y para los pagos de los mismos, se emitieron ordenes de servicio, tal es así que, para el Servicio de internet correspondiente al periodo del 23/09/2020 al 22/10/2020, la empresa ENTEL PERÚ S.A. emitió los recibos: N° S001-286660226, S001-286660214, S001-288043603, S001-288043595, S001-288632065, N° S001-288632055, y por su parte el Área de Abastecimiento de esta Zona Registral emitió las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 de fecha 3 de noviembre de 2020.

Para mayor detalle, se inserta las Ordenes de servicio primigenias N° 141-2018 y 463-2019:

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACHA

ORDEN DE SERVICIO

000463 13 09 2019

RUC 2010887014

RUC N° 20154470201

DETALLES

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
			POR SERVICIO DE INTERNET PARA LA OFICINA RECEPTORA DE ALAMARCA (JULIACA) DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACHA - OF. SERVICIO MUNICIPAL TACHA S/ 11,188.00 - OF. SERVICIO SAN ANTONIO INOCENCIO S/ 34,239.00 - SERVICIO DE INTERNET DE JULIACA S/ 1,188.00 + INTERNET MOVIL 14 00 POR CADA OFICINA PERIODO DE PRESUPUESTAL 12 MESES INCLUYE EQUIPOS, ACCESORIOS E INSTALACION Pte. de Pto. 09 Sub_Programa 022 Meta 0001 Par. Especific. 2.3.2.2. 2. 3		3,564.00
			SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA LA OFICINA RECEPTORA DE ALAMARCA (JULIACA) DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACHA MONTO TOTAL CONTRATADO: 1,237.00 (SERVICIO S/ 1,188.00 + EQUIPO S/ 49.00) EJERCICIO 2019: S/ 346.00 1ER PAGO S/ 99.00 + EQUIPO 2762920V S/ 49.00 2DO PAGO S/ 99.00 3ER PAGO S/ 99.00 EJERCICIO 2020: S/ 891.00 PLAZO: 12 MESES, INICIA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ROUTER LUGAR DE ENTREGA DEL ROUTER: INALAMBRICO TIENDA DEL PROVEEDOR EN EL DISTRITO DE JULIACA (SAN ROMAN/PURO) EL ENCARGADO DE RECIBIR EL ROUTER SERA EL PERSONAL DE LA UFI DE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA: LUIS SALCIDO TICOMA O EN SU REPRESENTAZION LUIS HUANAN FLORES PLAZO DE ENTREGA: 10 DIAS CALENDARIO, MEDIANTE GUIA O ACTA PENALIDAD: SE APLICARA CONFORME AL NUMERAL 162.5 DEL ARTICULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Pte. de Pto. 09 Sub_Programa 022 Meta 0002 Par. Especific. 2.3.2.2. 2. 3		346.00

ELABORADO POR: LISBET MILEGAS MAMANI ORTEGA
 FECHA DE PAGO: 13/09/2019

TOTAL 3,564.00

TOTAL 346.00

AUTORIZACION

AFECCION PRESUPUESTAL

DISTRIBUCION CONTABLE

PROGRAMA N° 012 CUENTAS POR PAGAR

SUB-PROGRAMA N° 002 S/ 3,564.00

PROGRAMA N° 012 CUENTAS POR PAGAR

SUB-PROGRAMA N° 002 S/ 346.00

RECIBI CONFORME:

RECIBI CONFORME:

NOTA: ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA AUTORIZADA DEL CORRIENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEL ENCARGADO DE ABASTECIMIENTOS

NOTA: ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA AUTORIZADA DEL CORRIENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEL ENCARGADO DE ABASTECIMIENTOS

EN CASO DE ESTAR AFECTADO A DETRACCION, DEBERA ESTAMPAR EL SELLO EN LA FACTURA.

22. Asimismo, obra en autos la Certificación de Crédito presupuestario de la Entidad³¹ por el monto total de S/ 1,188.00 (mil ciento ochenta y ocho con 00/100 soles) por el pago de los recibos: N° S001-286660226, S001-286660214, S001-288043603, S001-288043595, S001-288632065, N° S001-288632055, documento que se plasma a continuación:

³¹ Obrente a folio 3919 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

N°	Orden de Servicio	Pedido SIGA	Recibo	Periodo	Detalle	Importe (\$/.)
1	OS N°399 (\$/.396)	551	286660226	23/07/2020 AL 22/08/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		554,557,560	286660214	23/07/2020 AL 22/08/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00
2	OS N°400 (\$/.396)	552	288043603	23/08/2020 AL 22/09/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		555,558,561	288043595	23/08/2020 AL 22/09/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00
3	OS N°401 (\$/.396)	553	288632065	23/09/2020 AL 22/10/2020	960413256 Archivo Registral (Juliaca)	99.00
		556,559,562	288632055	23/09/2020 AL 22/10/2020	977618523 San Antonio (Moquegua), 977618946 Poder Judicial (Tacna), 981384220 Azángaro (Juliaca)	297.00

032

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000324
N° CCP SIAF: 0000000346



1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección : ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc. : SERVICIOS
Síntesis del CCMN : SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA ARCHIVO REGISTRAL DE JULIACA
Nro. de Ref. en el PAC :
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal : Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento :
Informado con Documento N° :
Valor Referencial : S/ 1,188.00 Soles

RUDY G. ANHILCHOQUEPUMA
Especialista en Asesoramiento I
ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA

Firma del Responsable de Logística

Fecha 03/11/2020

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2020					
2-09	0004	03.012.0022.0113.3000668.5005070	0705 OFICINA REGISTRAL MOQUEGUA	2.3.2.2.2.3	297.00
2-09	0004	03.012.0022.0113.3000668.5005070	0703 OFICINA REGISTRAL TACNA	2.3.2.2.2.3	297.00
2-09	0004	03.012.0022.0113.3000668.5005070	0707 OFICINA REGISTRAL JULIACA	2.3.2.2.2.3	594.00
			Sub Total		1,188.00
			Total		1,188.00

Resumen Presupuestal por Producto / Provento

FF/Rb	Producto / Provento	Valor Ref. S/
2-09	3000668 SERVICIOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL OTORGADOS	1,188.00
	Total	1,188.00

23. Así, de la información obrante en el expediente, es pertinente indicar que las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020 corresponde a la contratación de un servicio de internet móvil por un periodo de 12 meses derivado de las Ordenes de Servicio N° 141-2018 de 09.04.2018 y Orden de Servicio N° 463-2019 de 13.09.2019, existiendo elementos que evidenciarían que la contratación del servicio se ha originado con anterioridad.

24. Cabe anotar que, de la revisión del Registro Nacional de Proveedores se verifica que la empresa con la cual estaría vinculado el Contratista, es la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., quien fue sancionada con siete (7) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, mediante Resolución N° 2038-2020-TCE-S1³² del 21 de setiembre de 2020, confirmada en todos sus extremos en la Resolución N° 2271-2020-TCE-S1³³ del 19 de octubre de 2020, cuya sanción entró en vigencia desde el 20 de octubre de 2020 y finalizó el 20 de mayo de 2021.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2038-2020-TCE-S1

Sumilla: "[...] es menester precisar que del artículo 59 de Decreto Legislativo 1071 y modificatorias, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, se desprende que el laudo es la decisión definitiva emitida por los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento"

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTO en sesión de fecha 21 de setiembre de 2020 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2550/2019.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Americatel Perú S.A., por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de agosto de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio de Internet satelital en la banda KU" con un valor referencial de S/ 196,500.00 (ciento noventa y seis mil quinientos con 00/100 soles), en lo sucesivo el proceso de selección.

El 22 de agosto de 2017 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 1 de setiembre del mismo año se otorgó la buena pro a la empresa Americatel Perú S.A., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 125,760.00 (ciento veinticinco mil setecientos sesenta con 00/100 soles).

El 25 de setiembre de 2017, la Entidad y la empresa Americatel Perú S.A., en lo sucesivo el Contratista, formalizaron la relación contractual a través de la suscripción del Contrato N° 052-2017-INDECI¹, por el monto equivalente a su oferta económica, cuyo plazo de ejecución fue de doce (12) meses, en lo sucesivo el Contrato.

2. Mediante Oficio N° 3131-2019-INDECI/6.4², presentado el 8 de julio de 2019 ante la



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2038-2020-TCE-S1

- g) **Adopción e implementación de un modelo de prevención debidamente certificado:** en el caso concreto no se encuentra acreditado que se haya implementado un modelo de prevención debidamente certificado, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

35. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **8 de noviembre de 2017**, fecha en la que la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal ponente Carlos Enrique Quiroga Periche, con la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Héctor Marín Inga Huamán según conformación establecida en la Resolución N° 056-2020-OSCE/PRE del 30 de abril de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa AMERICATEL PERU S.A., con RUC N° 20428698569, por el periodo de **siete (7) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en sede conciliatoria o arbitral; conforme a los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

En ese orden de ideas, aún cuando se determinase que el Contratista (ENTEL PERU S.A.) estaba vinculado a la persona jurídica sancionada (AMERICATEL PERÚ S.A.) y se determinase además que ambas tenían el mismo objeto social, así como los mismos socios e integrantes; lo cierto es que la contratación del servicio derivadas de las Ordenes de Servicio N° 141-2018 y N° 463-2019 se habrían producido, la primera el 9 de abril de 2018

³² Obrante a folio 48 al 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

³³ Obrante a folio 76 al 113 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

y la segunda el 13 de setiembre de 2019, fechas en las que no configuraba el impedimento del literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

25. En consecuencia, este Colegiado considera que, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista haya incurrido en la causal de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 de la Ley; por lo que, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los descargos presentados por el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **ENTEL PERU S.A. (con R.U.C. N° 20106897914)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de las Ordenes de Servicio N° 399, 400 y 401 del 3 de noviembre de 2020, emitida por la **ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA**; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivamiento del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Quiroga Periche.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez.